

Municipio de
SAN QUINTÍN



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso".

1 (195)

ASUNTOS INTERNOS INV. ADMVA. EXPEDIENTE NO. 22/2024-AI

CUENTA. - En San Quintín, Baja California, a trece de mayo del dos mil veinticinco, la **Licenciada Priscila Coronel Salazar**, Jefa del Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal. **Da cuenta** del estado que guardan los autos a la **Subdirectora de Investigación de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín**, con las constancias que integran la investigación administrativa **22/2024-AI** del índice de la Unidad de Asuntos Internos de esta Sindicatura Municipal del primer H. Ayuntamiento de San Quintín. -

CONSTE. -----

unica cr.

ACUERDO DE ARCHIVO. - San Quintín, Baja California a trece de mayo del dos mil veinticinco, visto las constancias que anteceden y el **NTAMIENTO DE SAN QUINTÍN** 24-2027 **estado actual que guardan los autos, se declaran concluidas las diligencias de investigación toda vez que se llevó a cabo el análisis de los hechos e** **RA MUNICIPAL** Información recabada en el proceso de investigación; a efecto de que, en su caso, se determine si existe incumplimiento u omisiones a las obligaciones establecidas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, en que pudieran haber incurrido los Servidores Públicos [REDACTED]

[REDACTED] todos en su carácter de policías adscritos a la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín, por hechos presumiblemente atribuibles de incumplimiento de obligaciones, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- En fecha [REDACTED] se remitió al Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín; la queja por comparecencia y anexos que lo acompañan, signado por la ciudadana [REDACTED] mediante el cual, la ciudadana manifiesta estar inconforme por el actuar de la policía municipal, toda vez que



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso".

considera que abusaron de su autoridad al momento de intervenirla y llevarla detenida a la Delegación de San Quintín, tanto a ella como a su acompañante [REDACTED]

[Firma]
2.- En fecha [REDACTED] se decreta auto de inicio en el Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal de Concejo Municipal Fundacional de San Quintín Baja California, auto recaído por la queja presentada por comparecencia ante esta Sindicatura, remitida por el Departamento de Atención Ciudadana de la Sindicatura Municipal de Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, y anexos que lo acompañan, registrando el expediente bajo número de investigación administrativa **22/2024-AI**, ordenando la práctica de todas las diligencias necesarias, así como de allegarse de todos los medios de prueba que sean necesarios para la integración de la investigación respectiva. -----

[Firma]
Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, es de dictarse el acuerdo que a derecho proceda conforme a los siguientes:

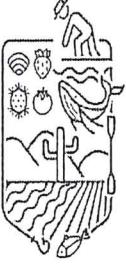
I AYU
MUNICIPIO
20
SINDICATU

CONSIDERANDOS:

I.- Esta Autoridad Investigadora del Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal del Primer Honorable Ayuntamiento de San Quintín, es competente para conocer e investigar actos y omisiones de Elementos de la Policía Municipal adscritos a la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín, a sus obligaciones establecidas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California, que pudieran afectar a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad y lealtad que se deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, así como el respeto a los derechos humanos. -----

II.- En virtud de lo anteriormente señalado, en términos de lo establecido en el artículo **26** fracción **II** del Reglamento de la Comisión





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso".

1/196

Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California de aplicación supletoria, corresponde a este Departamento de Investigación establecer la inexistencia de elementos probatorios que presuman incumplimiento de obligaciones, por lo que se emitirá acuerdo de archivo, debidamente fundado y motivado, asimismo si existen elementos probatorios que presuman el incumplimiento a sus obligaciones, se ordenará la sustanciación del procedimiento y en su caso aplicar las correcciones disciplinarias, o si se presume la existencia de alguna causa de separación definitiva o de responsabilidad administrativa por el incumplimiento de obligaciones consideradas graves en la Ley, se emitirá acuerdo en el que se solicite a la Comisión el inicio del procedimiento correspondiente, remitiéndole el original del expediente respectivo. -----

III.- En ese sentido y derivado del análisis al expediente de Investigación Administrativa radicado con el número de control **22/2024-AI**, relativo a la queja, presentada por la ciudadana [REDACTED]

NTAMIENTO

DE SAN QUINTÍN

24-2027 Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal del

RA MUNICIPAL Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, por el Departamento de

Atención Ciudadana bajo número de oficio **SM/AC/035/2024**; así como de la documentación que obra en el expediente en cita e información derivada del procedimiento de investigación, se advierte por esta Sindicatura Municipal, una vez concluida la investigación correspondiente, de conformidad en lo dispuesto en el artículo **26 fracción II inciso a)** del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, aplicado de manera supletoria, esta autoridad determina que no se acredita el incumplimiento de sus obligaciones por acciones cometidas por los Elementos Policiales adscritos a la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín por lo que se emite acuerdo de archivo y conclusión del expediente al no existir elementos probatorios que acrediten la existencia de una omisión o incumplimiento de obligaciones tal y como se describe a continuación:-----



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso".

Por lo que, haciendo un análisis minucioso y exhaustivo de las diversas pruebas que obran en autos como son las diversas documentales públicas remitidas por la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, se advierte de las mismas que no se desprende que los policías municipales de nombres [REDACTADO]

[REDACTADO]
[REDACTADO]
[REDACTADO] hayan realizado alguna acción u omisión que pudieran tener en consecuencia un agravio hacia la quejosa; toda vez que se tiene como antecedente la queja presentada por comparecencia en fecha cuatro de junio del año dos mil veinticuatro, signada por la hoy quejosa de nombre [REDACTADO]

[REDACTADO] quien manifestó sentirse agravada, por la conducta de los elementos policiales anteriormente referidos, de quienes refiere existió un abuso de autoridad al intervenirla a ella y a su acompañante de nombre [REDACTADO] quien iba conduciendo el vehículo [REDACTADO] el día [REDACTADO]

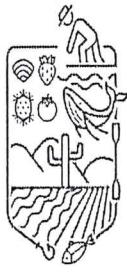
[REDACTADO] ambos ciudadanos circulaban en vía pública, precisamente por la calle de la [REDACTADO] donde se encuentra ubicado el [REDACTADO] la hoy quejosa quien iba de copiloto afirma en su queja presentada por comparecencia ante esta Sindicatura, que su acompañante estaba conduciendo con exceso de velocidad, así como también reconoce que a causa de conducir en exceso de velocidad realizaron un derrape, percatándose en ese momento que una unidad de la policía municipal les prendió las torretas, y aunado a eso el piloto es decir [REDACTADO]

[REDACTADO] decidió continuar su marcha hasta llegar al domicilio de su abuela, domicilio ubicado en Calle [REDACTADO]

[REDACTADO] lugar en donde finalmente se detuvieron, y fueron intervenidos por los elementos de la policía municipal; de igual manera dicha intervención se puede corroborar con el parte de novedades que comprende la guardia completa de las siete horas del día [REDACTADO]

[REDACTADO] de donde se desprende que ambos ciudadanos pasan detenidos a la [REDACTADO] por infringir el reglamento de tránsito para el Municipio de Ensenada aplicado de manera

I AY
MUNICIPI
2
SINDICATU



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso".

3 97

supletoria en San Quintín, siendo estos algunos de los artículos aplicables en su detención, los cuales a la letra dicen lo siguiente:

"ARTÍCULO 89.- Se prohíbe a los conductores exceder en forma inmoderada la aceleración que provoque derrapes y arrancones de los vehículos, puesto que ponen en peligro la seguridad de terceros, así como frenar bruscamente, sin causa justificada."

"ARTÍCULO 181.- Los límites de velocidad máxima serán los siguientes:
3.- Zona Residencial 35 kilómetros por hora"

"ARTÍCULO 205.- Se considera como falta grave el darse a la fuga y se sancionará como tal, cuando en una intervención y una vez detenido el vehículo, algún elemento de la Policía o Tránsito le solicite documentación al conductor y este en lugar de obedecer se aleje imprimiéndole velocidad a su vehículo o en su caso lo abandone y emprenda la fuga por cualquier otro medio. En este caso las demás violaciones que cometiera al presente Reglamento serán acumulativas."

UNTAMIENTO
O DE SAN QUINTÍN
024-2027

RA MUNICIPAL

"ARTÍCULO 237.- Los miembros de Policía y Tránsito están facultados para impedir que circulen vehículos en los siguientes casos: 1.- Cuando el conductor presente señales indudables de encontrarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de droga o enervantes o substancias tóxicas, o en condiciones físicas mentales que lo imposibiliten para manejar correctamente....

7.- Cuando los acompañantes traten de entorpecer la labor de tránsito, serán remitidos a la Comandancia de Policía, para sanción administrativa.

8.- Cuando el conductor tripule peligrosa y temerariamente."

Pasando detenida la ciudadana [REDACTED]
bajo Informe Policial Homologado [REDACTED] y el ciudadano [REDACTED]
[REDACTED] bajo Informe Policial Homologado [REDACTED]
además de quedar registrado en los registros del Centro de Control,
Comando, Comunicación, Computó, Calidad y Contacto Ciudadano
[REDACTED]

Así mismo obra prueba de alcoholimetría realizada al ciudadano [REDACTED]
[REDACTED] arrojando un resultado de 0,018%,
Página 5|10





MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



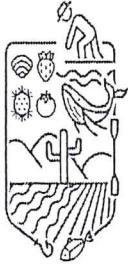
"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso".

corroborándose que el ciudadano ingirió alcohol y se encontraba bajo el influjo de los efectos de dicha bebida alcohólica, si bien es cierto a este nivel, es probable que no se experimenten efectos notables en la coordinación, la percepción o el comportamiento, tan bien es cierto que la percepción individual del alcohol varía.

Por lo que esta Autoridad concluye que debido a como se suscitó la intervención, considerando que hicieron caso omiso a las indicaciones de los elementos de la policía municipal cuando estos prendieron las torretas, además de conducir en exceso de velocidad y causar derrapes que pudieron poner en peligro la vida de los ocupantes del vehículo así como a terceras personas, y ocasionar daños materiales, la detención realizada por los elementos de la policía municipal fue conforme a lo establecido en la ley, actuando de manera preventiva y en aras de tutelar la vida y bienes del conductor, sus acompañantes y el resto de la sociedad, y al no existir alguna declaración que sustente la versión de la quejosa, se advierte de las constancias que no existen elementos y/o pruebas suficientes en contra de los elementos de la policía Municipal, que pudieran suponer un incumplimiento a sus obligaciones, las cuales se encuentran establecidas en el numeral 137 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana Baja California. -----

Circunstancias que de acuerdo con el enlace lógico y natural de cada una de las constancias que integran el presente expediente nos lleva a concluir **LA INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES**, por los servidores públicos que se desempeñan como elementos de la policía de nombres [REDACTED]

[REDACTED] por lo que se advierte de cada una de las constancias que integran los autos, no existen medios que pudieran suponer la participación en la comisión de alguna acción contraria a sus obligaciones, asimismo se concluye que **NO EXISTEN ELEMENTOS PROBATORIOS** suficientes o algún acto u omisión que pueda constituir alguna falta a sus obligaciones, que lo considere acreedor de alguna corrección disciplinaria, o solicitar el inicio del



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso".

4/193

procedimiento de Responsabilidad Administrativa, como se establece en el artículo 137 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, correspondiente a las obligaciones de los servidores públicos, de quienes se desprende Nombramientos, que los acredita estar adscritos a la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín, por lo tanto al no existir más elementos que sustenten la versión de la quejosa, así como tampoco se prueba que los policías municipales

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] transgredieran la normatividad aplicable; lo anterior atendiendo a garantizar el debido proceso de los elementos de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, de acuerdo a los artículos 14 y 16 Constitucionales en cuanto a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto y de los Derechos Humanos, considerando también que no existen en autos datos o pruebas que pudieran aportar elementos que avalen la declaración de la quejosa, con lo anteriormente expuesto esta Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín, considera que **NO** existen elementos suficientes para fincar alguna falta por el incumplimiento a sus obligaciones en contra de los ciudadanos.

Por lo que se trae a colación la siguiente tesis jurisprudencial con la finalidad de robustecer lo determinado por esta Autoridad Investigadora

Registro digital: 1006391
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materia(s): Penal
Tesis: 1013
Fuente: Apéndice de 2011
Tipo: Tesis de Jurisprudencia

PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACIÓN DE LA.

Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso".

enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 16/91. —Yolanda Mejía de la Rosa.—15 de abril de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretaria: Gloria Rangel del Valle. Amparo directo 687/95. —Otilio Sosa Jiménez.—15 de agosto de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.

Amparo directo 1151/95. —Manuel Ángeles García.—29 de septiembre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.

Amparo directo 1207/95. —Enrique Romero Lira o Enrique Espinoza Velázquez.—30 de octubre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.

Amparo directo 1183/95. —María Teresa Uresti López y otro.—31 de octubre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.

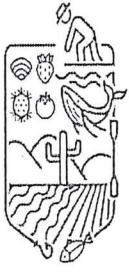
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, página 681, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.30.P. J/3; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, página 682.



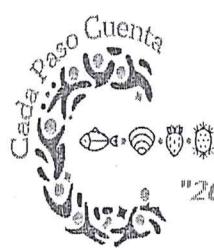
Por lo tanto, resulta **IMPROCEDENTE** realizar la calificación de los hechos como faltas a sus obligaciones, que contempla la Ley sustantiva. -

COMPETENCIA.

Todo lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos: 1, 14, 16, 17, 21, 108, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 79, 91, 92, apartado B fracción I, y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 8 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos 1, 2, 31, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de San Quintín, Baja California; 137, 138, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148 y demás relativos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso".

5/19/2023

Ciudadana de Baja California; 1, 2 fracción II, 9, 10, 13, 16, 17, 25, 26, del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California, en aplicación supletoria, 1, 2, 5 del Reglamento Orgánico de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de San Quintín, Baja California; 92 y 93 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Quintín, Baja California. -----

Por ello, es pertinente manifestar que esta Autoridad Investigadora es **LEGALMENTE COMPETENTE** para emitir el presente acuerdo con fundamento en las disposiciones legales antes mencionadas. -----

Debido a lo anterior como resultado del análisis de dichas constancias documentales que integran el expediente que nos ocupa, esta Autoridad Investigadora: -----

UNTAMIENTO
DE SAN QUINTÍN
2024-2027
RA MUNICIPAL

ACUERDA

PRIMERO. - Una vez analizados los hechos, la documentación recabada en el procedimiento de investigación, se concluye que esta Autoridad no cuenta con elementos suficientes que acrediten la comisión de faltas a sus obligaciones, cometidas por algún servidor público; **por lo que se determina la INEXISTENCIA de actos u omisiones que pudieran constituir alguna corrección disciplinaria, o solicitar el inicio del procedimiento de Responsabilidad Administrativa.** -----

SEGUNDO. - En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25, 26 fracción II inciso a) del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California, de aplicación supletoria; y al no existir más diligencias pendientes por desahogar para la integración del expediente que nos ocupa; se emite el presente **acuerdo de archivo del expediente.** -----



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso".

TERCERO. – NOTIFIQUESE personalmente a la quejosa en el domicilio señalado en autos. **CÚMPLASE.** -----

Así lo acordó y firma la **Licenciada Karely Maldonado Piña**, **Subdirectora de Investigación de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín**, ante la **Licenciada Priscila Coronel Salazar, Jefa del Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín**, quienes actúan en el mismo lugar y fecha. **DAMOS FE.** -----

Karely M. P.

Priscila C.R.

I AYU
MUNICIPAL
2025
SINDICATU

